



**MODIFICACIÓN NÚMERO TRES AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA" SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, con Personalidad Jurídica propia y carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, WENDY MARIBEL MARADIAGA DE RECINOS, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad que gira bajo la denominación de "NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número TRES al contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-33/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.", que se registrará por las siguientes cláusulas y modalidades: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** I) En esta ciudad y departamento, el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", mediante el cual, la Contratista se obligó a realizar el suministro total de los equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla, de

acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en las Bases de Licitación Pública CEPA LP-33/2019 y demás documentos contractuales; por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$164,770.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de SETENTA (70) DIAS CALENDARIO, a partir de la fecha establecida como orden de inicio, dentro del cual se establecieron cincuenta (50) días calendario a partir de la orden de inicio como plazo máximo para la recepción del suministro y capacitación; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de recepción del suministro como plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional; cinco (5) días calendario a partir de la fecha de la recepción provisional como plazo máximo para la revisión de cumplimientos; y, diez (10) días calendario a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador del Contrato como plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades, emitiéndose la orden de inicio a partir del veintiocho de enero de dos mil veinte. II) En esta ciudad y departamento, el día veintisiete de mayo de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número uno al contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en el sentido de prorrogar por SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, el plazo de la recepción del suministro y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO TREINTA (130) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales, debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. III) En esta ciudad y departamento, el día veintisiete de octubre de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos la modificativa número dos al contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS BATIMÉTRICOS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", en el sentido de prorrogar por VEINTIDÓS (22) DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción del suministro y capacitación y del plazo contractual, quedando el nuevo plazo contractual de CIENTO CINCUENTA Y DOS (152) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula cuarta del referido contrato y al punto Decimoquinto del Acta tres mil sesenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS

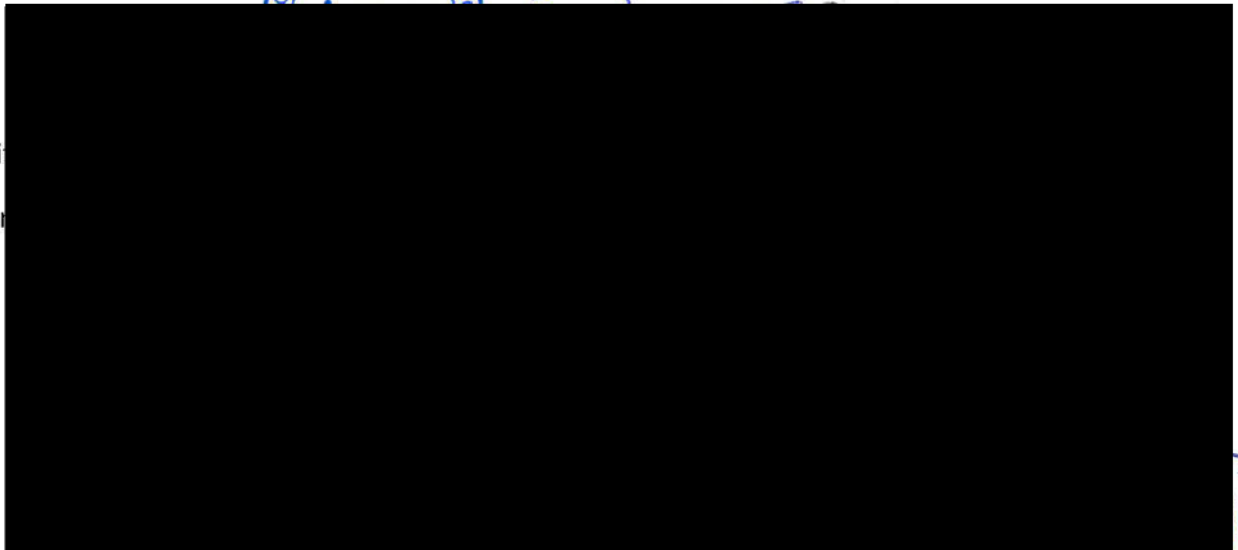
CALENDARIO, el plazo para la recepción del suministro y capacitación, quedando el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no constituye novación, por lo que se mantienen invariables todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, así como de sus modificativas número uno y dos, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA

NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.



Emérito  
Gerente

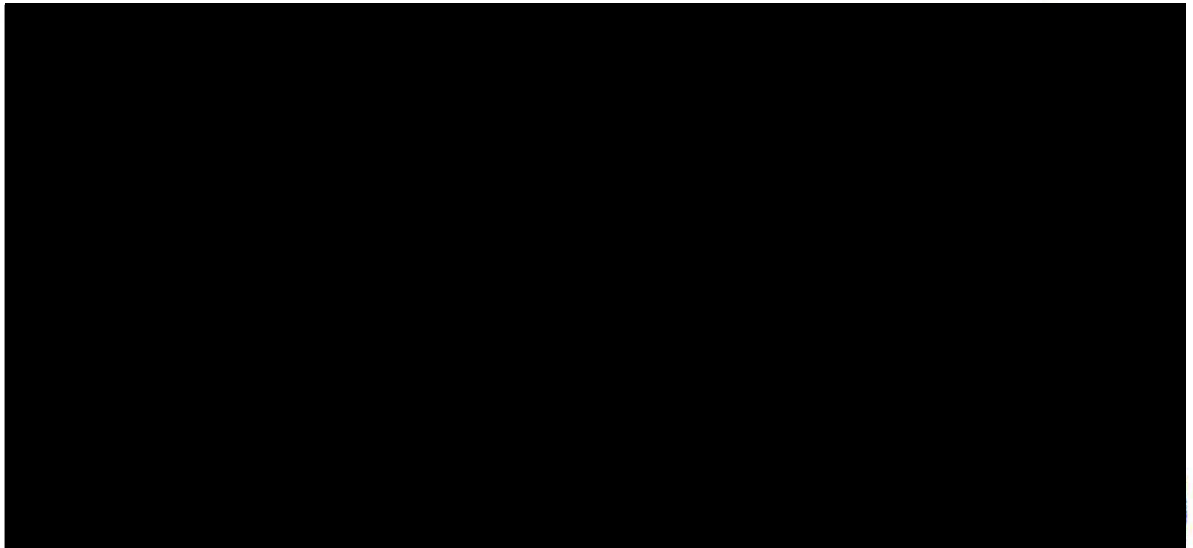


En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintisiete de octubre de dos mil veinte. Ante mí, **JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO**, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA**, conocido por **EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA**, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de

Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, **b)** Punto Decimoquinto del acta tres mil sesenta y uno, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha diecisiete de julio de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la modificativa número tres al contrato suscrito con la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., derivado del proceso de Licitación Pública CEPA LP-TREINTA Y TRES/DOS MIL DIECINUEVE "Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece la señora **WENDY MARIBEL MARADIAGA DE RECINOS**, de treinta años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de

Apoderada General Administrativa y Mercantil de la sociedad que gira bajo la denominación de "NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Mercantil, otorgado en la frontera Las Chinamas, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil veinte, ante los oficios del Notario Mauricio Antonio Hernández Vivas, inscrito en el Registro de Comercio al Número NUEVE, del Libro DOS MIL TRECE del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de octubre de dos mil veinte, en el cual consta que el señor Mario David Méndez Chevez, actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario y consecuentemente Representante Legal de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., confirió Poder General Administrativo y Mercantil a favor de la señora Wendy Maribel Maradiaga de Recinos, facultándola para firmar documentos relacionados a la participación que tenga la referida sociedad en procesos de Licitaciones o Concurso Público, Libre Gestión y Contratación Directa, conforme lo previsto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, así como todas las facultades inherentes a ello, tales como presentar, subsanar o modificar dichas actuaciones y de ser adjudicada a dicha sociedad los procesos de contratación pública en los que participe, la apoderada tendrá la facultad de otorgar el o los contratos respectivos, entre otras facultades. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., y de la personería con la que actuó el señor Méndez Chevez como otorgante de dicho poder, la cual a esta fecha se encuentra vigente; por lo tanto, la compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto **doy fe** que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número TRES al contrato de "Suministro de equipos batimétricos para el Puerto de Acajutla", suscrito el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de la

cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar por OCHENTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO, el plazo para la recepción del suministro y capacitación, quedando el nuevo plazo contractual de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que se mantienen invariables todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., así como de sus modificativas número uno y dos, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE.-**



MF